



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIV

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 20 de agosto de 1977

Número 22

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO para el fomento de la industria automotriz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o. 8o., 13 y 17 de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica; 5o. y 12 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 21, 31 fracción IV, 32 fracciones I, XVII y XVIII, 33 fracciones X, XII y XX, 34 fracciones I, II, IV, V, VI y VII y 36 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1o., fracción XVII inciso 5 subinciso E y 2o. fracción II de la Ley de Ingresos de la Federación 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y 1o. y 3o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional y

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 15 años se ha seguido una política de protección, fomento y estímulo de la industria automotriz y que ésta ha alcanzado, en términos generales, los niveles de desarrollo que se fijaron en las disposiciones hasta hoy vigentes.

Que es necesario lograr en esta industria niveles internacionales de productividad, para consolidar los logros alcanzados.

Que se requiere que las empresas de la industria automotriz racionalicen el uso de divisas de acuerdo con la prioridad de esta rama industrial y las exportaciones que realicen.

Que es necesario que esta industria se convierta a mediano plazo en generadora neta de divisas, con el fin de contribuir al equilibrio de la balanza de pagos del país.

Que el grado de integración nacional de los vehículos se ha visto afectado por el cambio de paridad de nuestra moneda.

Que es indispensable aprovechar nuestro mercado interno y las máximas posibilidades de fabricar artículos manufacturados para generar mayor empleo.

Que en la zona fronteriza y en el perímetro y zonas libres del país se acentúa la necesidad de sustituir importaciones por bienes fabricados localmente, con los beneficios económicos de ocupación de recursos humanos y materiales de la nación.

Que es necesario racionalizar, aún más, la fabricación de automóviles, camiones y tractores agrícolas, para aprovechar eficientemente nuestros recursos y aumentar la productividad de esta rama.

Que es necesario reconocer, apoyar y fortalecer los esfuerzos realizados por las empresas mayoritariamente mexicanas.

Que es conveniente dictar las disposiciones que aprovechen las coyunturas nacionales e internacionales, previendo el sano desarrollo de las actividades industriales y de la economía en su conjunto, he tenido a bien expedir el siguiente

Tomo CXXIV | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 20 de agosto de 1977 | No. 22

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO para el fomento de la industria automotriz.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(Viene de la página uno)

DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o. El presente Decreto tiene por objeto fomentar la industria automotriz nacional para acelerar su crecimiento, consolidar los avances logrados y convertirla a mediano plazo en generadora neta de divisas.

ARTICULO 2o. Para los efectos de este Decreto, se entenderá:

I. Por automóvil, el vehículo automotor para el transporte hasta de 10 personas;

II. Por camión, el vehículo automotor con chasis para el transporte de efectos o de más de 10 personas;

III. Por tractocamión, el vehículo automotor de 2 o 3 ejes, destinado al transporte de efectos mediante el arrastre de un remolque, plataforma o cualquier otro tipo de carrocería;

IV. Por autobús integral, el vehículo automotor sin chasis y con carrocería integrada, destinado al transporte de más de 10 personas;

V. Por tractor agrícola, el vehículo automotor empleado en faenas agrícolas;

VI. Por industria terminal, los fabricantes nacionales de automóviles, camiones, tractocamiones, autobuses integrales o tractores, que realizan el ensamble final de estos vehículos utilizando componentes de producción nacional, tanto propios como de la industria de autopartes, complementados con componentes de importación.

VII. Por industria de autopartes, los fabricantes nacionales de componentes y sus partes que se utilicen en el ensamble de vehículos o en el mercado de repuesto, así como los fabricantes nacionales de remolques, plataformas o cualquier otro tipo de carrocería;

VIII. Por componentes automotrices, las partes o conjuntos integrantes de un vehículo automotor, sean éstos de producción nacional o importados;

IX. Por presupuesto de divisas, el monto anual de las mismas que podrán ejercer las empresas de la industria terminal para la importación de material de ensamble y de repuesto, de vehículos nuevos y de herramienta para ensamble, así como para los pagos del contenido importado de los componentes nacionales, de regalías al extranjero por uso de patentes y marcas, conocimientos técnicos y administrativos, ingeniería básica y de detalle y cualquier otro gasto en divisas;

X. Por Secretaría, la de Patrimonio y Fomento Industrial, y

XI. Por Comisión, la Intersecretarial de la Industria Automotriz.

CAPITULO II

Industria Terminal

ARTICULO 3o. A partir del año modelo 1978, la Secretaría, con base en las resoluciones de la Comisión, fijará un presupuesto anual de divisas para la industria automotriz, tomando en cuenta los objetivos fijados para este sector y la situación de la balanza de pagos.

La Secretaría asignará ese presupuesto de divisas a las empresas de la industria terminal en base a una cuota inicial autorizada y a las exportaciones netas que realicen.

ARTICULO 4o. La cuota inicial autorizada a que se refiere el artículo anterior, se calculará considerando la balanza de divisas histórica de cada empresa, así como la participación mexicana en su capital y el grado de integración nacional de los vehículos, según la fórmula que establezca la Comisión.

ARTICULO 5o. Para el cómputo de divisas generadas por exportaciones, la Secretaría reconocerá el 100% de las divisas netas que se generen por la exportación de **vehículos, herramienta y componentes automotrices**, así como de implementos agrícolas para el caso de fabricantes de tractores. Se tomará como generación neta de divisas el valor de venta de los productos menos su contenido importado.

Las ventas de automóviles nuevos a las franjas fronterizas y zonas libres de la República, se considerarán como exportaciones para fines del presupuesto de divisas.

ARTICULO 6o. Las empresas de la industria terminal deberán generar por lo menos 50% de las divisas netas necesarias para su presupuesto de divisas, con la exportación de componentes fabricados por empresas de la industria de autopartes que cumplan con un programa de fabricación aprobado por la Secretaría.

El 50% restante podrá ser obtenido con exportaciones de vehículos y componentes automotrices fabricados en planta propia o por empresas que no cuenten con programa de fabricación aprobado por la Secretaría. En caso de componentes fabricados por empresas maquiladoras que operen al amparo del Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, sus exportaciones sólo podrán contar hasta el 20% de las divisas netas necesarias para el presupuesto de divisas de la industria terminal.

ARTICULO 7o. Los grados mínimos de integración nacional que deberán tener los vehículos automotores, serán los siguientes:

	Porcentaje Mínimo de Integración Nacional
Automóviles	50%
Camiones	65%
Tractocamiones y Autobuses Integrales	70%
Tractores Agrícolas	65%

Los grados de integración nacional de los vehículos se calcularán por modelo y en base a la fórmula costo-partes.

ARTICULO 8o. El grado de integración nacional recomendado es aquel que la Secretaría considera que las plantas de la industria terminal pueden llegar a autorizar en sus modelos. Estos grados de integración recomendados por tipo de vehículo son los siguientes:

Año Modelo	1978	1979	1980	1981 en adelante
—	—	—	—	—
Automóviles	55%	65%	70%	75%
Camiones	70%	75%	80%	85%
Tractocamiones y Autobuses integrales	75%	80%	85%	90%
Tractores Agrícolas	70%	75%	80%	85%

ARTICULO 9o. Para efectos del presupuesto de divisas de las empresas, el contenido importado de los vehículos se afectará por el diferencial entre los grados de integración nacional recomendado y real, conforme a las reglas que expida la Comisión.

ARTICULO 10. El uso de divisas por concepto de transferencia de tecnología y otros gastos indirectos se determinará en base a los porcentajes que señale la Comisión, aplicados al precio de venta neto de los vehículos.

ARTICULO 11. Para los fines de este Decreto, los componentes automotrices se clasifican en:

- I. Nacionales de incorporación obligatoria;
- II. De fabricación nacional, y
- III.—Complementarios de importación.

ARTICULO 12. Los componentes nacionales de incorporación obligatoria y los de fabricación nacional, serán aquellos que aparezcan en los listados que para el efecto publicará la Secretaría con base en las resoluciones de la Comisión y que satisfagan las normas establecidas por esa dependencia, o en su defecto, las especificaciones internacionales aprobadas por la misma.

ARTICULO 13. Para determinar el contenido nacional de los vehículos fabricados por la industria terminal, sólo se tomarán en cuenta los componentes automotrices producidos conforme a programas de fabricación aprobados por la Secretaría.

ARTICULO 14. Las empresas de la industria terminal no podrán fabricar componentes que produzca la industria de autopartes. Sin embargo la Secretaría podrá autorizarles la fabricación de componentes adicionales a los que ya producen o tengan aprobados para producir, cuando a su juicio sea benéfico para la economía del país y el desarrollo de la industria nacional y se cumplan además, los requisitos que fije al respecto la Comisión.

ARTICULO 15. Para que un componente clasificado como nacional de incorporación obligatoria pueda ser sustituido por uno de importación, se requerirá la formulación de un Convenio con la Secretaría bajo las siguientes bases:

- I. Que las partes interesadas presenten ante la Secretaría la solicitud correspondiente, indicando las razones y consecuencias de la sustitución, así como los compromisos que estén dispuestas a adquirir;

II. Que dicha solicitud se analice conjuntamente con las empresas de la industria terminal y la de autopartes que corresponda, y

III. Que cumplan con las condiciones que en base a su solicitud les fije la Secretaría.

Estos Convenios obligan a las partes que los suscriban. Serán de aplicación general para todas las empresas del sector que se adhieran a los mismos y cumplan con los requisitos establecidos.

ARTICULO 16. Las empresas de la industria terminal deberán presentar a la Secretaría para su aprobación, durante el segundo trimestre del año calendario, los modelos que pretendan producir durante el siguiente año automotriz, incluyendo el cómputo del contenido nacional por modelo, de acuerdo a la fórmula costo-partes, los equipos opcionales y el valor del contenido importado.

Las empresas de la industria terminal podrán importar componentes para el ensamble de los modelos autorizados por la Secretaría, al amparo de permisos abiertos de importación que expida la Secretaría de Comercio, en los casos que éstos se requieran.

ARTICULO 17. Sólo las empresas de participación mayoritaria mexicana podrán ser autorizadas directamente por la Secretaría para producir líneas de vehículos diferentes a las ya aprobadas.

ARTICULO 18. La Secretaría podrá verificar cuando lo estime conveniente, la información proporcionada por las empresas de la industria terminal en relación con cada uno de los modelos y líneas que tengan aprobados.

ARTICULO 19. Para los fines de este Decreto, los equipos con cargo extra se clasifican en opcionales comunes y opcionales de lujo. Opcionales comunes son los que brindan mayor comodidad, mejoran las especificaciones de los vehículos adaptándolos a determinadas condiciones de operación, o bien que su consumo sea generalizado. Opcionales de lujo son los que no proporcionan una ventaja técnica a los vehículos y sólo permiten al usuario hacer distintiva la unidad.

La Secretaría dictaminará sobre la clasificación de estos equipos en cada caso.

ARTICULO 20. La instalación de equipo con cargo extra en los vehículos se autorizará conforme a las siguientes proporciones:

I. Hasta en el 60% de la producción de vehículos, cuando se trate de equipos opcionales comunes, y

II. Hasta en el 20% de la producción de vehículos, para el caso de equipos opcionales de lujo.

Esta relación se deberá cumplir en forma trimestral en la producción de cada uno de los modelos autorizados. La Secretaría podrá verificar, cuando lo juzgue conveniente, el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 21. Las empresas de la industria terminal que deseen producir más de un tipo de motor, deberán exportar anualmente, como mínimo, el 60% del volumen de la producción del motor adicional.

ARTICULO 22. La incorporación de motores diesel para camiones, tractocamiones y autobuses integrales, sólo podrán hacerla empresa de participación mayoritaria mexicana.

ARTICULO 23. La Secretaría de Comercio podrá permitir la importación de automóviles, camiones y tractores nuevos a las franjas fronterizas y zonas libres de la República, únicamente a las empresas de la industria terminal. Estas importaciones serán con cargo al presupuesto de divisas de cada empresa.

Los vehículos que se importen conforme al párrafo anterior, deberán ser iguales a los producidos en el país.

ARTICULO 24. La Secretaría de Comercio, con base en la política de precios que determine la Comisión, aplicará el tratamiento que corresponda a los vehículos que comprende este Decreto.

ARTICULO 25. Previa resolución favorable de la Comisión, la Secretaría de Comercio sólo podrá autorizar a las empresas de la industria terminal la importación al interior de la República, de automóviles nuevos con equipos especiales no fabricados en el país. Estas importaciones serán con cargo al presupuesto de divisas de las empresas antes citadas.

CAPITULO III

Industria de Autopartes

ARTICULO 26. conforme a lo dispuesto por la ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, las empresas de la industria de autopartes deberán mantener una estructura de capital en la que el 60% del mismo, como mínimo, sea propiedad de inversionistas mexicanos.

ARTICULO 27. El capital social de las empresas de la industria de autopartes se dividirá en acciones series "A" y "B". Las acciones serie "A" serán nominativas y representarán cuando menos el 60% del capital social y deberán cumplir con las reglas que señale la Comisión.

ARTICULO 28. La Secretaría formulará los programas de integración de los componentes de fabricación nacional que considere deben incorporarse en forma obligatoria en los vehículos fabricados para el mercado interno; para tal efecto, escuchará la opinión de la industria terminal.

ARTICULO 29. Para que los componentes que producen las empresas de la industria de autopartes puedan ser incluidos en los listados a que se refiere el artículo 12, éstos deberán alcanzar una integración nacional mínima del 80% según la fórmula costo-directo, en la cual se incluirá el monto de sus exportaciones directas.

ARTICULO 30. Para el cálculo del grado de integración nacional de los vehículos de la industria terminal, los componentes fabricados por la industria de autopartes se clasificarán y contabilizarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría	Grado de integración Nacional más Exportaciones	Contabilidad Neta
A	Más de 100%	100%
B	De 80 a 99%	80%
C	De 60 a 79%	60%
D	Menos de 60%	0%

Conforme a la tabla anterior, el grado mínimo de integración nacional más exportaciones para la industria de autopartes será del 60% para los años 1978 y 1979. Para 1980 el mínimo será del 80%, por lo que a partir de ese año, la cantidad neta para la categoría "C" será 0.

La Secretaría expedirá certificados de clasificación de acuerdo con la tabla anterior. Las empresas de la industria de autopartes deberán calcular trimestralmente su grado de integración; en caso de cambiar de categoría deberá notificarlo a la Secretaría en un plazo no mayor de un mes.

ARTICULO 31. Las exportaciones utilizadas por la industria de autopartes para su clasificación en la tabla del artículo anterior, no podrán ser contabilizadas por las empresas de la industria terminal para su presupuesto de divisas.

ARTICULO 32. La fabricación e importación de motores diesel para camiones, tractocamiones y autobuses integrales, sólo podrá hacerse por empresas de participación mayoritaria mexicana y con programa de fabricación aprobado por la Secretaría.

ARTICULO 33. Los componentes automotrices fabricados por la industria de autopartes deberán cumplir con las normas establecidas por la Secretaría, o en su defecto con las especificaciones internacionales que la misma apruebe.

ARTICULO 34. Las partes y materias primas de importación aprobadas por la Secretaría en los programas de fabricación de componentes automotrices, podrán ser internadas al país al amparo de permisos anuales de importación que expida la Secretaría de Comercio, en los casos en que éstos se requieran.

CAPITULO IV

Estímulos Fiscales

ARTICULO 35. Para hacerse acreedoras a los estímulos fiscales que establecen este Decreto y las disposiciones legales vigentes, las empresas de la industria terminal deberán mantener un saldo equilibrado entre importaciones y exportaciones en su presupuesto de divisas y cumplir con los porcentajes mínimos de integración nacional por modelo que se señalan en el artículo 7o. de este Decreto.

ARTICULO 36. La Secretaría de Hacienda y Crédito público, con base en las resoluciones de la Comisión y en las disposiciones legales vigentes, concederá a las empresas de las industrias terminal y de autopartes la reducción hasta del 100% del impuesto general de importación de la maquinaria y equipo no producidos en el país destinados a la fabricación de componentes o de vehículos, así como de los componentes complementarios de importación, excepto los opcionales de lujo.

A las empresas de la industria terminal les podrá conceder además la reducción hasta del 100% de la participación neta federal del impuesto especial de ensamble.

ARTICULO 37. La Secretaría de Comercio, con base en las resoluciones de la Comisión y en las disposiciones legales vigentes, podrá conceder a los fa-

bricantes finales de componentes y a las empresas de la industria terminal, la devolución hasta del 100% de los impuestos indirectos causados por los componentes y vehículos exportados.

ARTICULO 38.--Las empresas de la industria terminal y de autopartes, pagarán una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidos, por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que conjuntamente realizarán los Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se efectuarán en la forma y términos que señale la Comisión.

CAPITULO V

Comisión Intersecretarial

ARTICULO 39. Se crea la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz como organismo de carácter técnico y consultivo del Ejecutivo Federal, en todo lo concerniente a la industria y comercio de vehículos y a la aplicación de este Decreto.

ARTICULO 40. La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las siguientes Secretarías: Patrimonio y Fomento Industrial, Hacienda y Crédito Público y Comercio. Dicha Comisión será presidida por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

El Presidente de la Comisión tendrá la representación de la misma y se coordinará con otras comisiones creadas por el Ejecutivo Federal, para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTICULO 41. La Comisión funcionará válidamente con la asistencia mínima de un representante de cada una de las Secretarías que la componen y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos.

ARTICULO 42. La Comisión sesionará con la frecuencia que ella misma determine o cuando la convoque su Presidente a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de sus miembros.

ARTICULO 43. Los Acuerdos derivados de las resoluciones de la Comisión serán instrumentados por las Secretarías correspondientes.

ARTICULO 44. La Comisión consultará para el mejor ejercicio de sus atribuciones, cuando lo juzgue conveniente, la opinión de las cámaras y asociaciones representativas de las industrias terminal y de autopartes, así como de concesionarios del autotransporte.

ARTICULO 45. Para el desempeño de sus funciones la Comisión contará con un Secretario Técnico, que será el Subdirector de la Industria Automotriz, de la Dirección General de Fomento Industrial, de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial quien se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario.

ARTICULO 46. La Comisión expedirá las reglas y disposiciones administrativas que considere convenientes para la mejor aplicación e interpretación de este Decreto.

CAPITULO VI

Sanciones

ARTICULO 47. En caso de no cumplir con los porcentajes señalados en el artículo 20, se sancionará a las empresas con una multa equivalente al 20% del precio de venta al público, sin que exceda de \$50,000.00, por cada unidad que provoque este incumplimiento.

ARTICULO 48. Las empresas de la industria terminal que produzcan más de un tipo de motor y no cumplan con lo establecido en el artículo 21 de este Decreto, serán sancionadas con multa hasta del 50% del costo unitario del motor, sin que exceda de \$50,000.00, por cada unidad producida fuera de lo estipulado.

ARTICULO 49. Las empresas de la industria terminal que fabriquen autopartes sin autorización previa de la Secretaría, serán sancionadas con una multa hasta de \$50,000.00 y el cierre de la línea correspondiente, en su caso.

ARTICULO 50. Las empresas de la industria de autopartes que no hagan la notificación a que se refiere el artículo 30 del presente Decreto, dentro del plazo establecido en el mismo, serán sancionadas con una multa hasta de \$50,000.00.

ARTICULO 51.--Las sanciones a que se refiere este capítulo serán impuestas por la Secretaría previa audiencia del interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se liberan los precios al Distribuidor y al público de los automóviles, mediante la fijación de una modalidad especial consistente en excluirlos del cumplimiento de los requisitos de los artículos 8o., 9o., 10, 14, 18 y 19 del Decreto que regula los precios de diversas mercancías del 2 de octubre de 1974, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3o. fracción V, 7o. fracción V y 17 del mismo Decreto.

La modalidad especial fijada en el párrafo anterior podrá ser modificada por la Secretaría de Comercio, previa opinión de la Comisión.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos del artículo 16, las empresas de la industria terminal deberán presentar para aprobación de la Secretaría, los modelos que pretendan producir para 1978, antes del 31 de agosto de 1977.

ARTICULO CUARTO. Para el año modelo 1978, la Comisión recomendará los estímulos fiscales que puedan otorgarse a las empresas de la industria terminal, aún cuando no cumplan con los grados mínimos de integración nacional fijados en el artículo 7o.

ARTICULO QUINTO. Se derogan el Decreto que fija las Bases para el Desarrollo de la Industria Automotriz y el Acuerdo que reglamenta las disposiciones del mismo, publicados en el "Diario Oficial" de la Federación de 24 de octubre de 1972, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo**.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Oteyza**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma**.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Fernando Solana**.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello**.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 20 de junio de 1977).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

NICOLAS HERNANDEZ SEA, promueve Información Ad-Perpetuam, justificar posesión tiene predio Santa María Zolotepec, Méx., Xoracatlán, Méx., mide linda:—NORTE:—34.00 Mts. Camino; SUR:—37.80 Mts. Cándido Cruz; ORIENTE:—82.30 Mts. Bartolo Rosales; PONIENTE:—86.00 Mts. Carmen Alanis.

Personas con derechos pasen decirlo, Publicarse por tres veces cada tercer día, Lerma, Méx., 15 Agosto 1977.—El Secretario del Juzgado, **Lic. Alfredo González Albarrán**.—Rúbrica.

2475.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

MARIA TERESA HIDALGO GUERRERO, promueve Información Ad-Perpetuam justificar posesión predio San Miguel Ameyalco, mide linda: (irregular) Norte 102.19 Raymundo Baranco. Jose Regino al sur por Oriente 47.80 Mts. (promovente) al Poniente por Sur 112.30 Mts Río, al Norte por Poniente 12.60 Mts. Vicente Villavicencio al norte por Poniente 28.50 Mts. Vicente Villavicencio...

Publicarse por tres veces a cada tercer día, personas con derechos pasen decirlo, Lerma, Méx., 15 Agosto 1977.—Secretario del Juzgado, **Lic. Alfredo González Albarrán**.—Rúbrica.

2476 —20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

MARIA DEL CARMEN G. DE HIDALGO, promueve Información Ad-Perpetuam justificar posesión dice tener predio San Miguel Ameyalco, Méx., mide linda: (irregular) Norte 30.25 vecinos ataracuallo, al sur por oriente 61.60 Mts. al Oriente por norte 28.90 Mts. Maria del Carmen (promovente) al sur por Oriente 23.50 Mts. Emigdio León, al Poniente Por Sur 78.30 Mts. Carretera al Norte por Poniente 46.95 Socorro Córdova.

Publicarse por tres veces cada tercer día, personas con derechos pasen decirlo, Lerma, Méx., 15 Agosto 1977. Secretario del Juzgado, **Lic. Alfredo González Albarrán**.—Rúbrica.

2477.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SABAS CASTAÑEDA PEDRAZA, promueve diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM del terreno denominado "PUNTA LA ZANJA SECCION LA LOBA", ubicado en el barrio de San Juan, sección: San Pablo, Municipio de Chimalhuacán de este Distrito; que mide y linda: Norte, 37.20 mts. con Calzada; Sur, 37.20 mts. con Calzada; Oriente, 1116.00 mts. con sobrante lote 36; Poniente, 1112.00 mts. con Manuel Bañmentes. Tiene una superficie aproximada de 41440.80 mts2.

Lo que se comunica al público, para el que se crea con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de Ley. Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y Noticiero de Toluca. Dado en Texcoco, Estado de México, a los cinco días de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acos., **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

2478. —20, 23 y 27 agosto

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARIA CANTO HERNANDEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto de un terreno con casa sin nombre, ubicado en la calle de Zaragoza, núm. 31 del pueblo de San Sebastián Chimalpa, del Municipio de Los Reyes la Paz, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE: 10.00 mts. con sucesores de Dionicio Noriega; SUR; 10.00 mts. con Avenida Zaragoza; ORIENTE: 42.85 mts. con Otilio Fragoso; PONIENTE: 42.85 mts. con Imelda Fragoso Arista, con una superficie de 428.50 mts².

Lo que se comunica al público, para el que se crean con mejor derecho, se presente a deducirlo en términos de Ley. Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta de Gobierno y Noticiero. Dado en Texcoco, México, a los trece días de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario de Acuerdos, **Hugo Jiménez de la Cruz**.—Rúbrica.

2479.—20 agosto, 1o. y 13 sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

ALFREDO NICOLAS GONZALEZ, promovió diligencias de INMATRICULACION para que se le declare propietario respecto de un terreno de labor, ubicado en el Poblado de San Agustín Mex-tepec, con las medias y colindancias siguientes.—Nte.—114.20 Mts. con una barranca. Al Suroeste, 77.78 mts. con Apolonio Bernal y Vicente Nicolás, Sureste. 88.00 snuosa con Aniceto Nicolas Moreno, y al Pte. 16.00 Mts. con Luis Moreno Peralta. Admitiose promoción ordenandose publicaciones por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y Noticiero editanse en la Ciudad de Toluca para conocimiento del Publico y quienes se crean con derecho lo deduscan en termino de ley y tiempo.—Doy fe.—Ixtilahuaca, Méx., 8 de agosto de 1977.—Secretario, **Lic. Fidencio Hernández Yslas**.—Rúbrica.

2480.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ENRIQUE GUZMAN FUENTE.

VENTURA JIMENEZ PEREZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION de la fracción de terreno denominado "LINCOCO 1o." ubicado en la Purificación de Teotihuacan de este Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 34.00 Mts., con el lote de Teodoro Jiménez; AL SUR, 33.70 Mts., con Camino; AL ORIENTE, 14.30 Mts., con Camino; AL PONIENTE, 20.70 Mts., con Severo Mendoza M., con superficie de 558.50 metros cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por si por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijara en la puerta de este Juzgado, conteniendo la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarsele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a diez de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—La C. Tercer Secretario, **Lic. Angela Trujillo Tapia**.—Rúbrica.

2481.—20, 30 agosto y 8 sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

FRANCISCO SERAFIN BERONA, promueve diligencias de Inmatriculación mediante Información posesoria respecto del predio denominado "TLATELCO", ubicado en San Vicente Chicoloapan de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 15.10 M. con Félix Flores; SUR 15.06 M. con calle de Hidalgo; AL ORIENTE 25.18 M. con Guadalupe Valencia y al Poniente 27.34 M. con callejón.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México, expedido en Texcoco, México a los 6 días de abril de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado lo. Civil, **C. Plutarco Rosales Morales**.—Rúbrica.

2483.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARIA GARCIA DE MARTINEZ, promueve diligencias de INMATRICULACION, respecto del predio denominado "RINCON I", ubicado en el Municipio de los Reyes Acaquilpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 46.05 Metros con Rutilo González; AL SUR en dos tramos uno de 37.05 Metros y otro de 15.90 Metros con Margarito Bureos y Marcos Méndez Méndez; AL ORIENTE 123.50 Metros con Soledad Fernández y al PONIENTE 125.15 Metros con Herminia Méndez.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, México. Expedido en Texcoco, México a los veintidós días de julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. **C. Plutarco Rosales Morales**.—Rúbrica.

2484.—20 agosto, 1o. y 13 sept.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

Las señoras Leonila Valencia de Felix y Severiana Gonzalez Valencia promueven ante este Juzgado Diligencias de informacion Ad-perpetuum respecto de un inmueble de labor y pastico ubicado en Bocto Acambay y cuyas medidas y colindancias son al NORTE 89.00 mts. con la línea divisoria de Acambay México al SUR 89.60 mts. con Enefino Valencia Ordoñez al ORIENTE 493.00 mts. con Nicolas Valencia y al PONIENTE 493.00 mts. con Jesus Paredes Garfias para su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periodico por tres veces de tres en tres días haciendose saber a quienes se crean con derecho lo deduscan en términos de ley y en tiempo.—El Oro, México a veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García**.—Rúbrica.

2485.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

La Señora Esperanza Espinoza Ramirez promueve ante este Juzgado diligencias de Informacion Ad-Perpetuum respecto de un inmueble ubicado en la colonia Aquiles Serdan de este Distrito cuyas colindancias son al NORTE 14.85 mts. con Herminio Trejo al SUR 17.80 mts. con camino que va a Tlacotepec Michoacan al ORIENTE 18.30 mts. con Jose Guerrero y al PONIENTE 15.00 mts. con Dolores Espinoza para su publicacion. en la Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periodico por tres veces de tres en tres días. Haciendose saber a quienes se crean con derecho lo dedusca en terminos de ley y en tiempo.—El Oro, Mexico a veintidos de Julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El C. Secretario, **Arturo Espinoza García**.—Rúbrica.

2486.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

CARLOS NIEVES CORDOVA, promueve Información Ad-Perpetuum, para acreditar posesión como medio de adquirir propiedad del sitio denominado "EL MOLINO", que se ubica en la población de Coatepec perteneciente al Municipio de Ixtapaluca, Edo. de Mex., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 190.00 M. L. con Loma, Al Sur, 180.00 M. L. con Caño, Al Oriente, 170.00 M. L. con Juan Chavarria Martínez, Al Poniente, 170.00 M. L. con Severo Luna.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México, y su fijación en el predio citado, a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y siete.—El C. Secretario del Ramo Civil, C. P. J. Eucario García Villanueva.—Rúbrica.

2487.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

LUCIANO ARELLANO MARTINEZ, promovió INFORMACION DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado "EL POZO" en la población de Capulhuac, México de este Distrito Judicial, mide y linda.— Norte, 8.59 metros con Francisco González Sur, 8.59 metros con Calle General Anaya, Oriente 32.40 metros con Juan Moreno, Poniente, 32.40 metros con Tomasa Martínez, Publíquese tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Noticiario editarse en la ciudad de Toluca, México, persona se crea mejor derecho pase a deducirlo, Tenango del Valle México a 28 de abril de 1977.—Doy fe.—C. Secretario Maritza Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

2490.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

MIGUEL VILLAMARES MARTINEZ, promovió INFORMACION DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en la Población de Capulhuac México y que mide y linda.—Norte 9.45 metros con Pedro Villanueva Sur, 9.45 metros con Calle Galeana, Oriente, 16.50 metros con Agelinar Villanueva con 11.00 metros y Eloy Villamares con 5.50 metros al Poniente, 16.50 metros con Mauro Tecontero, Publíquese tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y Noticiario editarse en Toluca, México para que los que se crean mejor derecho lo deduzcan; se expide en Tenango del Valle, México 28 de abril de 1977. El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

2491.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

GUADALUPE QUIROZ DE VEGA.

Promueve Información Ad-Perpetuum, respecto del terreno denominado "NOPALCALA" ubicado en San Agustín Atlapulco del Municipio de Chimalhuacán de este Distrito Judicial, con las medidas y colindancias AL NORTE 48.00 Mts. con Teodora Tirado antes actualmente Bene Barrera. AL SUR, 46.20 Mts. Eligio Castillo antes, actualmente Samuel Gonzalez. AL ORIENTE 35.00 Mts., Avilera Gonzalez antes actualmente Samuel Gonzalez. AL PONIENTE, 35.01 Metros Eligio Castillo antes, actualmente Samuel Gonzalez. Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Noticiario de Toluca Texcoco, México a los diez días de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—Segundo Secretario, C. P. J. Horacio Jaramillo Vences - Rúbrica.

2494.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESPERANZA GARCIA BALDARRAMA:

JOSE LEAL JIMENEZ, en el expediente marcado con el número 509/977, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapión, del lote del terreno marcado con el número 30, de la Manzana 37, de la Colonia Las Águilas, ubicado en este Municipio que mide y linda: AL NORTE: 15.50 Mts. con Avenida 8; AL SUR: 19.50 Mts. con lote 31; AL ORIENTE: 9.00 Mts. con calle 17; AL PONIENTE: 13.00 Mts. con lote 25; AL SURESTE: 6.28 Mts. Pancoque Intersección Calle 17 y Ave. 8; Ignorándose su dominio, se le emplaza para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples del traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en "La Gaceta del Gobierno" que se edita en Toluca, Méx., se expide el presente en Ciudad Netzahuacóyotl, México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acos. del Juzgado Tercero de lo Civil, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

2482.—20, 30 agosto y 8 sept.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEMASCALTEPEC

EDICTO

ADELFO DUARTE GONZALEZ, por propio derecho, promueve Información ad perpetuum sobre terreno ubicado en las Calles de Correidora número seis de la Población de Tejuzilco, de este Distrito Judicial.

DESCRIPCION: Norte 26.30 metros con León Hernández Galvan; Sur, 18.00 con callejón que conduce a Rio de Jalpan; Oriente, 12.73 con calle correidora; y Poniente 15.15 con carretera conduce a Rio de Jalpan.

Acuerdo Juez, expido presente para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y Noticiario, editarse en Toluca, México y en demás lugares ordena Ley, para todos efectos legales consiguientes. Doy fe.—Temascaltepec México a 12 de agosto de 1977.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Salinas González.—Rúbrica.

2495.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL. ACTOR: BANCO DE LONDRES Y MEXICO S. A. ENDO. LIC. EUGENIO ZAFRA G. DEMANDADO: MA. ENRIQUETA DAVILA DE MURILLO Y EVARISTA GASCA DE D.

EXPEDIENTE NUMERO.—758/974.

Señalaré las diez horas del día trece de septiembre del año en curso para que tenga verificativo en el presente juicio, la primera almoneda de remate del inmueble embargado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, cuyo número aparece al morgen y que consiste en un inmueble marcado con el número 907 de las calles de Lardo Oriente de ésta Ciudad, con una superficie de 658.25 metros cuadrados, excluyéndose 97.75 M2, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$325,415.00. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno de ésta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, en demanda de postores. Toluca, México, a quince de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy Fé.—C. Segundo Secretario, P. D. Rodolfo Figueroa Lagunas.—Rúbrica.

2496.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO.—934/977.—EUGENIA PRIZCA RENDON HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de una casucha con patio ubicada en el pueblo de San Mateo Oxtotitlán, de este Municipio y Distrito de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 36.35 metros con Mauro Rendón Millán. SUR 35.75 metros con Genaro Montes de Oca, ORIENTE 15.00 metros con Mauro Rendón y PONIENTE 15.00 metros con calle de Hidalgo. Superficie de 540.75 M2. El objeto es obtener título supletorio de dominio. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y Periódico Noticiero de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días. Toluca, México, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **P. D. Rodolfo Figueroa Lagunas**.—Rúbrica.

2497.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXPEDIENTE Núm. 960/77 JUAN RIOS LOPEZ, promueve Diligencias de Información ad-perpetuam respecto de un terreno con casucha, ubicado en San Pedro Totoltepec, Méx., que mide y linda: Al Norte en tres líneas de 9.30 Mts., 8.30 Mts., y 93.30 Mts., colindando en estas tres líneas con el señor Luis Flores; Al Sur 102.60 Mts. con María y Roque Padilla; Al Poniente 19.20 Mts. con la calle Miguel Hidalgo; Al Oriente 10.00 Mts. con Priscidiana Padilla, teniendo vezana de por medio; la casucha se compone de un cuarto de adobe sin cimientos.—El objeto es obtener Título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno, el Noticiero de ésta Ciudad.—Toluca, Méx., a 16 de agosto de 1977.—Doy Fe.—C. Secretario, **P. D. Adolfo Figueroa Laguna**.—Rúbrica.

2500.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

En el Juicio Ordinario Civil Escrito sobre Pago de Pesos, expediente número 204/1964, promovido por SUSANA FABRE DE VALLINA en contra de ANA MARIA RAMOS VIUDA DE CERRILLO, el Ciudadano Juez señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo en Primera Almoneda de Remate de los bienes embargados en este Juicio, y que es el siguiente: Terreno de propiedad Particular denominado EL TECORRAL, ubicado en Visitación, Municipio de Melchor Ocampo, México, y que mide y linda: Al Norte en dos tramos, uno de cuarenta y tres metros con terreno del que forma parte y setenta y siete metros con Francisco Rodríguez y Jesús Martínez; Sur, ciento ocho metros con Limitrofes del Pueblo de Melchor Ocampo, Oriente en dos tramos, uno de cuarenta metros con Francisco Rodríguez y en ciento cinco metros con Camino de Melchor Ocampo a Visitación y al Poniente, sesenta y un metros cincuenta centímetros con: Analía Vázquez, teniendo una superficie total aproximada de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio en que fué valuado dicho inmueble.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en los Periódicos GACETA DE GOBIERNO y RUMBO, que se editan en la Ciudad de Toluca y El Valle de México, respectivamente, fijar un extracto en las Estradas y en el inmueble objeto del remate, se expide en la Ciudad de Cuautitlán, México, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Segundo Secretario de Acuerdos, **Marcelino Luna Rangol**.—Rúbrica.

2498.—20, y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXPEDIENTE Núm. 938/77 MARTIN VENTURA FRANCO, promueve Diligencias de Información ad-perpetuam, respecto de un terreno ubicado en San Mateo Otzacatipan, Méx., que mide y linda: Al Norte 10.99 Mts. con calle Lázaro Cárdenas y terreno de Inés Martínez; Al Sur 25.54 Mts. con zanja; Al Oriente en tres líneas, una de 188.50 Mts. y la otra de 2.65 Mts. estas con Isidro Martínez, y la última de 37.25 Mts. con Alberto Martínez; Al Poniente 225.00 Mts. con Eustolia Martínez.—El objeto es obtener Título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno, el Noticiero de ésta Ciudad.—Toluca, México, a 16 de agosto de 1977.—Doy Fé.—C. Secretario, **P. D. Adolfo Figueroa Laguna**.—Rúbrica.

2501.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

En el Juicio Especial de Desahucio número 2961/72, promovido por ARMANDO BERISTAIN REBOLLEDO, en contra de ANTONIO BARDINA, se han señalado las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los bienes embargados, se ordenó la publicación por dos veces de siete en siete días, de dicha Almoneda en los periódicos Gaceta del Gobierno y el Noticiero que se editan en la capital del Estado de México, y en esta ciudad respectivamente, así como en la puerta de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), consistente en una lavadora en seco electrónica integrada con filtro de presión, modelo T 200 serie 135 con capacidad de 7570, litros marca Tamex y una centrifuga; una secadora marca Hurevest-originator, modelo 37 x 30, electcur 220-50/3, de presión máxima 125 color rojo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, se convocan postores.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fé.—El Primer Secretario de Acuerdos, **C. P. D. Bulmaro Díaz Serrano**.—Rúbrica.

2504.—20 y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXP. No. 893/77 RENATO VALTIERRA HEMENEZ promueve diligencias de información de ad-perpetuam, respecto de un terreno ubicado en Metepec, Méx., que mide y linda Norte 10.74 metros con Darío Sotero, Sur 10.74 metros con Calle de Pedro Ascencio, Oriente 65.80 metros con Enrique Tapia, Poniente 65.80 metros con Candido Sotero el objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero de esta Ciudad, Toluca, México a nueve de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, **P. D. José Ortiz Mondragón**.—Rúbrica.

2499.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

RAFAELA GOMEZ DE GARCIA, promovió diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión y se le declare propietaria de un terreno y construcciones marcado con el Número nueve de Callejón de la Soledad esquina Plazuela de las fuentes Jocotitlán con las siguientes medidas y colindancias: Norte.—cuarenta y seis metros veinte centímetros con propiedad de Luis Mondragón. SUR.—veintiocho metros cuarenta centímetros con Plazuela de las fuentes. OTE.—cincuenta y cuatro metros siete centímetros con Callejón de la Soledad; y PTE.—cincuenta y dos metros veinte centímetros con Jesus Cardoso.—Admitiéndose promoción ordenándose publicaciones por tres veces de tres en tres días periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editarse Toluca, para conocimiento de terceros que creyeren tener mejor derecho lo deduscan en termino de ley y tiempo.—Doy Fé.—Ixtilahuaca, Méx., a 17 de agosto de 1977.—El Secretario del juzgado, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

2503.—20, 23 y 27 agosto.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXP. No. 15/77. FRANCISCO CASTILLO MONTENEIRO, En Juicio Ordinario Civil marcado con el número 15/77 los señores Marcela Palacios Mojardin, Roberto Gutiérrez Palacios y José Luis Gutiérrez Palacios demandan de Usted la prescripción positiva de un inmueble ubicado en Av. Morelos Oriente 601 de esta Ciudad en virtud de que dice que ha poseído dicho inmueble desde hace más de diez años y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir. Se acordó emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días de la última publicación de los mismos conteste la demanda por si o por apoderado que pueda representarla, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias del traslado para su publicación por tres veces de ocho en ocho días. En la Gaceta de Gobierno en el Estado. Toluca, México a 12 de agosto de 1977.—Doy fé.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

2505.—20, 30 agosto y 8 sept.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA ECATEPEC

EDICTO

ANTONIO GARCIA LOVERA, por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA.—INMATRICULACION, del predio que se encuentra ubicado en la calle de Toltecas número setenta y tres en Santa Clara, Estado de México, bajo el expediente número 677/77, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 25.00 metros con señor Roberto Sánchez.
- AL SUR: en 25.00 metros con Sucesión de Marcelino López.
- AL ORIENTE: en 21.50 metros con calle de su ubicación.
- AL PONIENTE: en 21.50 metros con Roberto Sánchez.

El predio tiene una superficie de 537.50 metros cuadrados para publicarse por tres veces de diez en diez días en los periódicos de la Gaceta del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al mismo pasen a deducirlo en términos de Ley.

Dado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, C. Horacio Gómez Morales.—Rúbrica.

2506.—20 agosto, 1o. y 13 sept.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CONSTRUCTORA LENI, S. A.

LA GASETA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

P R E S E N T E.

SR. MORDECHAI GORDON GRAF, hace saber que en la asamblea General de Accionistas del 20 de Junio de 1977 se acordó disminuir el capital de la Ciudad de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100), a la suma de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100) como reembolso a los Accionistas, por lo que se publicó cumpliendo con lo dispuesto por el Artículo No. 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 26 de Julio de 1977.

SR. MORDECHAI GORDON GRAF.—Rúbrica.

2342.—9, 20 agosto y 1o. sept.

RADIO SHOW, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1976.

A C T I V O

Circulante			
Caja y Bancos		\$ 71,218.29	
Clientes		43,310.75	
Inventario de Mercancías		679,048.70	\$793,577.74
F i j o			
Mobiliario y Equipo		\$ 36,800.00	
—Depreciación acumulada		5,620.00	31,180.00
Cargos Diferidos			
Depósitos en garantía		\$ 18,645.37	
Gastos de Organización	\$ 6,112.40		
—Amortiz. Acumulada	611.24	5,501.16	
Gastos de Instalación	\$ 57,848.40		
—Amortiz. acumulada	5,398.12	52,450.28	76,596.81
SUMA EL ACTIVO			<u>\$901,354.55</u>

P A S I V O

Circulante			
Acreedores Diversos		\$ 45,832.68	
Proveedores		332,392.13	
Documentos por pagar		34,132.73	
SUMA EL PASIVO			\$412,357.54

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$300,000.00		
Reserva Legal	3,407.41		
Resultado de Ejerc. anteriores	64,740.78		
Resultado del Ejercicio	120,848.82	488,997.01	
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL			<u>\$901,354.55</u>

El Delegado de la Asamblea:

C. P. JACK SZAPIRO W.—Rúbrica.

2492.—20 agosto.

"PARTES ELECTRONICAS", S. A.

R. F. C. PEL-610105.

"NUEVO MERCADO ELECTRONICO", S. A.

R. F. C. NME-680116.

"RADIO SHOW", S. A.

R. F. C. RSH-740904-001

AVISO DE FUSION

Para los efectos de los Artículos 223, 224 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público el acuerdo de FUSION de "PARTES ELECTRONICAS", S. A., con "NUEVO MERCADO ELECTRONICO", S. A., y con "RADIO SHOW", S. A., así como la TRANSFORMACION de Sociedad Anónima en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de su denominación por la de "PARTES ELECTRONICAS", S. A. DE C. V., en los términos de los acuerdos de fusión y transformación que se describen a continuación:

I.—Se acuerda la fusión de "PARTES ELECTRONICAS", S. A., como FUSIONANTE, con "NUEVO MERCADO ELECTRONICO", S. A., y "RADIO SHOW", S. A., como FUSIONADAS.—Como consecuencia de la Fusión—"Partes Electrónicas", S. A., subsistirá legalmente y las fusionadas se extinguirán como personas jurídicas.

II.—La Fusión acordada tendrá las siguientes consecuencias:

a).—Todos los bienes, recursos, trámites, acciones, excepciones, derechos, patentes, derechos y cuotas aduanales, permisos de importación otorgados y en trámite, cuotas de importación, derechos inquilinarios y cuanto más forme el activo de las sociedades fusionadas, pasarán a ser propiedad de la fusionante, "Partes Electrónicas", S. A., y serán a cargo de la misma fusionante los adeudos reales y contingentes, responsabilidades, obligaciones y cuanto más forme el pasivo de las sociedades fusionadas, incluyendo obligaciones del orden civil, mercantil, fiscal, laboral y de cualquiera otra índole.

b).—De igual manera, "Partes Electrónicas", S. A., asume incondicionalmente los adeudos, responsabilidades, obligaciones y cuanto más forme el pasivo de las fusionadas y acepta el sistema de extinguirlo totalmente, en las fechas de pago convenidas, en los términos de los créditos respectivos.

c).—"Partes Electrónicas", S. A., como fusionante, sustituye a las fusionadas en la titularidad de todos los convenios y contratos que éstas tengan celebrados.

d).—Las sucursales de las sociedades fusionadas pasarán a ser sucursales de la fusionante "Partes Electrónicas", S. A.

e).—Partes Electrónicas, S. A., acepta como dependientes suyos a todos los empleados y funcionarios de las sociedades fusionadas y les reconoce todos sus derechos de empleo, sueldos, antigüedades, escalafón y demás adquiridos en las sociedades que se extinguen por la fusión.

f).—Al surtir efectos la fusión el capital social de "Partes Electrónicas", S. A., que es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, se aumentará en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, que es el importe del capital social de "RADIO SHOW", S. A., así como en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, que es el capital social de "NUEVO MERCADO ELECTRONICO", S. A., alcanzando por tanto un capital Fijo de \$5'800,000.00.—Igualmente "Partes Electrónicas", S. A., quedará transformada en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un Capital MINIMO equivalente a la suma arriba indicada y con un MAXIMO ILIMITADO.—Partes Electrónicas, S. A., entregará a los señores accionistas de "Nuevo Mercado Electrónico", S. A., y de "Radio Show", S. A., una acción con valor nominal de \$1,000.00 por cada acción de igual valor nominal, representativa del capital social de las sociedades fusionadas que posean dichos accionistas de las propias sociedades.

III.—Partes Electrónicas, S. A., cambiará su denominación por la de "PARTES ELECTRONICAS", S. A. DE C. V.

IV.—"Partes Electrónicas", S. A. DE C. V. hará un aumento a su Capital Variable, equivalente a las utilidades pendientes de aplicación por parte de todas y cada una de las sociedades que se fusionan, en la inteligencia de que las acciones representativas del aumento deberán corresponder en forma exclusiva y en forma proporcional a los actuales accionistas de cada una de las tres sociedades en cuestión.

V.—La fusión tendrá efectos a partir del 23 de Agosto de 1977 y al efecto se obtendrá la conformidad de todos y cada uno de los acreedores de las sociedades que se fusionan, en términos de lo que al respecto establece el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D. F., a 15 de Agosto de 1977.

EL DELEGADO DE LA ASAMBLEA

C. P. JACK SZAPIRO WEINSTOCK.—Rúbrica.

2493.—20 agosto, lo. y 13 sept.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

Dependencia: 29 Delegación, Sub-Delegado de Procedimientos y Controversias. Expediente: SAN ONOFRE, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. ASUNTO: PRIMER EDICTO.

A LOS CC.

Félix Maya, Hilario Torres Castro, Eusebio López Cruz, María de la Luz Martínez de Suárez, Tomás López Venegas, Ismael Velázquez Esquivel, Marcelino Cástulo González, Sabino Martiñón Mateo, Luis López, Gregorio Carmona, y Eulogio Carmona, causahabientes del original propietario del predio "LA CARRERA", ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; Concepción Esquivel de Escobedo, causahabiente del original propietario del predio "BOREJE", del propio Municipio, y María Moreno de Salazar, Carmen Salazar, Consuelo Caballero de Salazar, José Salazar Moreno, Arturo Salazar Espindola, Raquel Reyes de Salazar, José Posadas Salazar, Hermenegildo Flores, Isaías Salazar Moreno, Pablo Salazar Moreno y Epigmenio Lucio González, causahabientes del original propietario del predio "CRUZ DEL LIENZO", del mismo Municipio;

En cumplimiento al ACUERDO de esta misma fecha, tomado por el suscrito Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en virtud de desconocerse su domicilio, según certificación expedida con fecha 15 quince de junio del presente año, por el Delegado Municipal de San Onofre, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx., se hace del conocimiento de ustedes, por medio de éstos EDICTOS, que se publicarán por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días, que en la mencionada Secretaría, se encuentra instaurado con fecha 3 tres de enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, cuyo ACUERDO se publicó en la Gaceta del Gobierno número 8 ocho, correspondiente al sábado 26 veintiseis de enero del mismo año, y en cumplimiento al ACUERDO del Cuerpo Consultivo Agrario, tomado en Sesión del 17 de agosto de 1973 mil novecientos setenta y tres, un expediente tendiente a nulificar el fraccionamiento practicado en los predios "La Carrera", "San Onofre", "Cruz del Lienzo", y "Boreje", del citado Municipio de San Felipe del Progreso.

Esta notificación, tiene por objeto conceder a ustedes la garantía de audiencia y legalidad, consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucionales, para que en el término de 30 días hábiles, a partir de la última publicación, aporten las pruebas conducentes y produzcan los alegatos que a sus intereses convengan, conforme a lo dispuesto por el artículo 403 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Expedido en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los 26 veintiseis días del mes de julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, para su publicación en los periódicos "Gaceta del Gobierno del Estado", y "El Sol de Toluca", de esta entidad federativa, por 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria,

ING. ENRIQUE G. GUERRA GALVAN.—GUGE.—361212.—Rúbrica

2474.—20, 27 agosto y 3 sept.

NOTARIA PUBLICA Núm. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Se presentó Javier Ibañez Baillet, exhibiendo partida de defunción de ESTELA FERNANDEZ DE IBAÑEZ, ocurrida lo. julio 1977, testamento otorgado por ella misma No. 8893 ante el suscrito Notario, designándolo único y universal heredero y albacea, quien acepta la herencia y el cargo, asimismo formulará inventario. Para publicarlo en los términos de Ley, expido el presente el 16 de agosto de 1977. En Ecatepec de Morelos, México.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

LIC. ANGEL OTERO RIVERO.—Rúbrica.

2488.—20 y 27 agosto.

NOTARIA PUBLICA Núm. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO NOTARIAL

Se presentó Timotea Hernández Viuda de Estrada, exhibiendo partida de defunción de BENITO ESTRADA MELENDEZ, ocurrida 28 noviembre 1976, testamento otorgado por él mismo No. 60550 ante el Notario 54 del Distrito Federal, designándola única y universal heredera y albacea, quien acepta la herencia y el cargo, asimismo formulará inventario. Para publicarlo en los términos de Ley, expido el presente el 16 de agosto de 1977, en Ecatepec de Morelos, México.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ

LIC. ANGEL OTERO RIVERO.—Rúbrica.

2489.—20 y 27 agosto.

ORGANOS PARA EL HOGAR, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración de la Sociedad "Organos para el Hogar, S. A.", por mi conducto se permite convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para que tenga lugar el 9 de septiembre (viernes), a las 19:30 hrs., en el domicilio de la Sociedad ubicado en el local número 170-D del Centro Comercial Plaza Satélite en Naucalpan de Juárez, Estado de México, la que se sujetará a la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del anterior administrador único de la sociedad señor Ramón Ramírez Jaramillo respecto a los ejercicios sociales que corren del 13 de julio de 1973, al 30 de junio de 1974, y del 1o. de julio de 1974 al 30 de junio del 1975, y del 1o. de julio de 1975, al 24 de enero de 1976.

II.—Informe del Presidente del Consejo de Administración por lo que se refiere al lapso que comprende del 25 de enero de 1976, al 30 de junio del propio año.

III.—Asuntos Generales.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, 16 de agosto de 1977.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

LEONEL ARMANDO RAMIREZ SANDOVAL.—Rúbrica.

2502.—20 agosto.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
OFICIALIA MAYOR**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

**CALENDARIO OFICIAL DE DIAS FESTIVOS EN LOS
CUALES HAY SUSPENSION DE LABORES
1977**

1o. de enero	Año Nuevo
20 de Enero	I Informe de Gobierno
5 de Febrero	Aniversario de la Constitución Mexicana
2 de Marzo	Commemoración de la Erección del Estado de México
21 de Marzo	Aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez
4 al 16 de Abril	Primer Período de Vacaciones
5 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
1o. de Septiembre	I informe Presidencial
16 de Septiembre	Commemoración de la Independencia de México
12 de Octubre	Aniversario del Descubrimiento de América
2 de Noviembre	Día de Muertos
21 al 31 de Diciembre	Segundo Período de Vacaciones

Habremos de ser cada vez más grandes, más libres, más prósperos y habremos de construir hoy una Patria mejor que la que nos entregaron nuestros antepasados y habremos de entregar hoy y mañana una Patria mejor para nuestros hijos, para nuestros nietos y para nuestras generaciones venideras.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

Impreso en Industrias D. I. F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México—Guadalajara.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O. OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública,

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.